

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

El Gobierno Provisional á los electores.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la más amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone á labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasion, la más solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su más lato desarrollo en el órden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado á levantar la suya para reiterar sus compromisos, reproducir sus manifiestos, exponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía nacional, asegurar su respeto á todas las opiniones, aunque le sean contrarias, hacer nueva y enérgica protestacion de las suyas, y recomendar á todos con la efusion de su acendrado patriotismo que en la cercana lucha el más escrupuloso respeto al derecho ajeno marque el límite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades, y que en la

misma proporcion que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del ciudadano, ha hecho más grave la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligacion de mantener incólumne la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante os colegios electorales la aprobacion de su conducta, presenta como título el cumplimiento de todas sus promesas.

Ensanchada la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el Municipio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociacion y reunion; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desear otra cosa que hacer compatibles con el órden las ya conquistadas, ni la violencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora sólo habia sido un buen deseo consignado en todas nuestras Constituciones liberales, el Gobierno Provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y ren-

tística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinion, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la Administración, sin otro límite que las más estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneracion económica del país y los medios de mejorar la situacion de la Hacienda pública. La supresion de todos los estancos, monopolios y prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el órden administrativo; la severa observancia del presupuesto aprobado por los Representantes del país, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno Provisional ha comenzado á poner en práctica sin la precipitacion que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensablemente necesaria para

no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

También á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneracion política. No habrá sin duda ningun corazon español que califique de pretesto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo mereció la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Resuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electoral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno Provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que ante la sombra de cualquier soñado peligro, abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que solo tienen obligacion de servirla cuando puedan hacerlo con entera comodidad y sosiego. No es ésta situacion que pueda pesar exclusivamente sobre los hombros de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo es-

tá libre, que protesten si está tiranizado, y no consientan que, entre la audacia de los perturbadores y la cobardía de los egoístas, salga triunfante la falsificación del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestación del espíritu público cuando es verdadera: sólo le inquieta y aflige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambición de representar los intereses de su país; pero es altamente reprehensible la conducta de aquellos que, al presentar su derrota, entregan despechados topa su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengado en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno Provisional por el doble vínculo del compromiso solamente contraído y de la ineludible obligación de salvar la revolución triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Más tiene de criminal egoísmo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un extemporáneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad política, se muestran sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga al Gobierno á reiterar enérgicamente las suyas para que no se entienda que por ningún accidente pueden entibiarse sus convicciones.

Salvo el respeto á la suprema decisión de las Cortes Constituyentes, juzga el Gobierno que tienen más seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y sucesiva estabilidad del principio monárquico, que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva, sin precedentes históricos en España y sin ejemplos en Europa dignos de ser imitados.

Desea sinceramente que los Representantes de la Nación levanten un Trono, rodeado de su in-

dispensable prestigio y revestido de sus naturales prerogativas que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el orden y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades.

Tales son sus deseos; tales sus opiniones francamente manifestadas; que no fuera digno de haber obtenido el primer voto de la Soberanía nacional si á las resueltas afirmaciones de todos respondiera con fórmulas evasivas ó cautelosas.

Seguro en su conciencia, el Gobierno Provisional aguarda tranquilo el fallo de las urnas. Aun antes que la aprobación de su conducta, recomienda á los electores la honra de la revolución. ¡No quiera el cielo que presentes disturbios quiten su horror á la degradación pasada, y dejen para siempre vacilante el destino de la libertad en España!

Madrid 11 de Enero de 1868.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

ELECCIONES.

Circular núm. 8.

Nada debiera añadir á la manifestación que precede del Gobierno Provisional; pero es tanta la gravedad de los solemnes momentos en que nos hallamos, que he creído deber dirigiros una vez más mi voz amiga, leales habitantes de esta provincia. El porvenir de España se encuentra en vuestras manos; todas las glorias que constituyen los anales de la nacionalidad española no igualarán á la vuestra, si lograis que esta patria, por todos amada, recobre

con su libertad su poderío, el centro del orbe que el despotismo arrancó de sus manos que cargadas de cadenas no podía regir como en mas felices días, al mundo conocido. Si, vosotros que á la idea del honor nacional sentís hervir vuestra sangre, que al verlo comprometido en Africa y en el Callao estabais con vuestros corazones al lado de sus defensores, no podeis, no debeis comprometerle hoy, dando vuestros sufragios á quien entregue la España al despotismo ó á la anarquía: perdiéndose una batalla se salva la honra; pero el pueblo que pierde la libertad ya conquistada, ese deshonorado queda, y del catálogo de las naciones se le borra.

El Gobierno Provisional, cuya lealtad los hechos demuestran, cuyo patriotismo todos reconocen y á quien nadie escude en amor á la libertad y á la Nación, os dice cuáles son sus pensamientos, cuáles sus propósitos y cuál en su entender, la senda que ha de conducirnos á la consolidación de los derechos proclamados por la revolución de Setiembre. Escuchad la voz de los que por vosotros han derramado su sangre y cuyas espadas al servicio del pueblo y de España se hallan siempre, y secundándoles impedid que nuestra patria presente el horroroso espectáculo de Méjico ó la asquerosa degradación de Turquía.

Nada os garantiza mejor la rectitud de miras del Gobierno Provisional, que sus mismas palabras; él es el primero en pedirnos que protesteis contra quien intente cohibiros ó tiranizaros, sea quien fuere, cúbrase con la máscara que se cubra.

Representante del Gobierno provisional fielmente he interpretado sus deseos y á vuestro testimonio apelo: ni uno solo de vosotros podrá demostrar que se ha trabajado por arrastrarle á campo donde su conciencia no le llevase, libérrimamente vais á espresar vuestros votos, pero sabed mostraros dignos de esa libertad respetando la de los demás, pues resuelto me hallo á castigar severamente, á entregar á los tribunales de justicia, á quien, sea cual fuere su posición, falsee la voluntad popular.

Dad á España y al mundo ejemplo de cordura, como lo estais dando de independencia; el Gobierno Provisional lo estimará en cuanto vale y merecerais el reconocimiento de la patria agradecida.

Soria 10 de Enero de 1869.—

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Elecciones.

Circular número 9.

Los Alcaldes del territorio de mi mando cumplirán exactamente y sin pretesto de ninguna especie con lo ordenado en el decreto sobre ejercicio del sufragio universal y en diferentes disposiciones, mandando á este Gobierno diariamente y por el medio más rápido posible, copia certificada del acta de los colegios electorales enclavados en sus distritos municipales.

Grande será su responsabilidad si con lo mandado no cumplen; y si á ello se atienen como espero, se mostrarán dignos de la confianza con que los pueblos les han honrado.

Soria 13 de Enero de 1869.—

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 10.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mercedes Morollo, hija de D. Juan José, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial á los efectos correspondientes. Soria 13 de Enero de 1869.— JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Promotoria Fiscal de Almazán.

En situaciones tan solemnes y tan críticas como la presente, cuando el país va por primera vez a expresar su voluntad sin trabas, menester es que todos contribuyamos a garantizar la emisión del sufragio, evitando abusos que alarmando á los limidos les arrebatan su espontaneidad y misifiquen los resultados de una elección como ninguna trascendental. Hoy como nunca es indispensable oponer á influencias ilegítimas la cortapisa de la Ley, entregando á los Tribunales á cuantos por medios reprobados pretendan imponerse á la pacífica mayoría, llevando al seno de las familias la tranquilidad y valiéndose para ello de cualquier género de amenazas. A nadie toca menos que á los funcionarios del ministerio fiscal la propaganda de las ideas, ni la recomendación de candidaturas. Cuando el Gobierno Provisional ha expresado su resolución de ser neutral aunque no escéptico en la contienda electoral, la neutralidad es el primero de nuestros deberes. Pero ha de tener V. entendido que la neutralidad, no solo no nos releva del cumplimiento de nuestras obligaciones, sino que por el contrario, sacándonos del terreno ardiente de la lucha, nos impone la necesidad de hacer que se mantengan en la esfera legal los contendientes, y la de procurar que se castigue á los que traspasen el límite del ancho círculo asignado al movimiento de los partidos. Obrando así, á la vez que satisfagamos nuestros deberes, habremos dado la mas evidente prueba de patriotismo, porque nada es mas grande que contribuir hoy á que haga el país conocer su voluntad, para rendirla mañana nuestro leal homenaje. Desgraciadamente no podemos lisonjearnos de que todos imitarán nuestra conducta y acatarán sumisos, cualquiera que sea, el resultado del sufragio. De temer es que algunos, movidos por exageraciones de uno ú otro carácter, ó inspirados por ambición bastarda, pretendan torpemente falsear los resultados que la marcha natural de las cosas produciría, pugnando porque las apariencias se sustituyan á la realidad, y contribuyendo á crear un estado de cosas si favorable á sus miras perjudicial en alto grado al porvenir de la Nación. Difícil es atinar de qué medios se valdrán esos desdichados, porque á trueque de conseguir sus fines, melen abusar no solo de cosas que aunque valiosas son relativamente poco importantes, sino que convierten lo mas santo en instrumento electoral, y fingiendo preceptos que no existen, y creando situaciones tan inverosímiles como payorosas, llevan á los ánimos absurdos temores bastantes sin embargo para oprimir por de pronto á los sencillos, que lamentan despues y siempre tarde, haber sido víctimas de la perfidia. Esos torpes manejos, esas criminales sugerencias, caen plenamente bajo la sancion legal, y es indispensable que, contra ellas, como contra cuantas por la ley están reprobadas, lancen los Tribunales sus fallos condenatorios, mediante el único de que sean verdad las deci-

siones, y podamos acatar un dia el fallo nacional. Pero si los Tribunales han de llenar su cometido, menester es que conozcan los hechos punibles, y á nosotros, á los miembros del ministerio público toca llevarlos á sus estrados. Es, pues, preciso que todos vigilemos con afanosa solicitud en nuestras respectivas localidades la conducta de los agentes electorales, que procuremos conocer los recursos á que se apela, y que nuestra actitud, completamente imparcial, sea para todos la garantía mas sólida de que allí donde surja el delito, allí donde aparezca la violación legal, venga de quien venga, sea el que fuere quien la cometa, estaremos prontos á solicitar el castigo, reparación lamentable pero necesaria del mal social. No descuide V. por lo tanto cumplir con este encargo exactamente, déme V. conocimiento de cuanto á su juicio constituya un delito, si por ventura V. lo duda, y pida V. que se formen diligencias y se remitan al Juzgado, tan luego como un hecho penado tenga lugar en ese municipio. No deben contener á V. ningún género de consideraciones, ni menos aun la situación ó gerarquía de los delinquentes. Las leyes se hacen para que todos las cumplamos, ante su grandeza todo es diminuto, y tanto como á los humildes obligan á los ensalzados. Para concluir, tenga V. entendido que debe denunciarse todo aquello que sea encaminado á coartar la libertad en la emisión del sufragio, amenazando al elector con la inminencia de un mal físico ó moral, por que una y otra cosa son por sí bastantes para inducir a lo contrario de lo que se piensa y se quiere. En todo caso, el fácil estudio de la sancion penal á que hace referencia la vigente ley sobre sufragio suministrará á V. un criterio seguro á que atenerse sobre el particular. Dios guarde á V. muchos años. Almazán 12 de Enero de 1869.—Tomás Martínez Gonzalez.—Sr. Regidor Sindico de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**DECRETOS.**

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la vacante por traslación de D. José Fernandez Rodas, á D. Francisco de Paula Auriolos, Juez de término cesante.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á D. Antonio Leon Romero, Juez de Jerez de la Frontera, á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Granada por dimision de D. Antonio Sanchez Milla.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por ascenso de D. Francisco Armesto, á D. Lucas Fernandez, Juez de término y Secretario de Audiencia cesante.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Reconocida la necesidad apremiante de reformar los Aranceles notariales, poniéndolos en armonía con la moderna legislación hipotecaria y del Notariado, y fijándolos de una manera conveniente, así para el público como para la clase de Notarios; el Ministro que suscribe, con el fin de satisfacer la general aspiración que años manifestada en favor de dicha reforma, se propone que la realización de una medida tan importante aparezca rodeada de las posibles garantías de acierto por medio del concurso de los hombres de conocimientos científicos y prácticos en el ramo; el de la prensa profesional y el de los Colegios notariales.

Por tanto, usando de las atribuciones que me competen,

Vengo en decretar:

1.º El proyecto de Aranceles notariales formado por el Ministro de Gracia y Justicia será sometido á la deliberación de una Comisión consultiva, que compondrán el Subsecretario de este Ministerio, el Jefe del Negociado del Notariado, dos Abogados del Colegio da Madrid, el Decano y Secretario del Colegio notarial de este territorio, un Notario de otro Colegio y un representante de la prensa profesional.

2.º La Comisión se reunirá bajo mi presidencia como Notario Mayor de la Nación.

Los nombramientos serán honoríficos, y quedará disuelta la Comisión al terminar la tarea especial para que ha sido convocada.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Vicente García Alonso, Juez de paz de esta Ciudad, y como tal ejerciente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Cegordia, vecina de San Andrés de Almarza, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se la hacen en la causa que se la sigue sobre hurto de seis varas de tela en el pueblo de Almarza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha en que este edicto sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; en el concepto de que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha así lo he mandado. Dado en Soria á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente García Alonso.—Por mandado de su Sría., Manuel María Abad.

Don Eugenio Viñarás, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa María de las Hoyas y su distrito.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal entre partes Mariano Peña, vecino de esta villa, y Manuela Peña y Julian Alonso, vecinos de Arganza, reclamando el primero á los segundos ocho escudos y llevar á efecto otros contratos; en su consecuencia y por su ausencia y rebeldía, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa María de las Hoyas á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Angel Costalago, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de los demandados Manuela Peña y Julian Alonso, vecinos de

Arganza, é incoado por Mariano Peña, vecino de Santa María, en reclamacion de los ocho escudos y demás procedentes de un buey que mancomunadamente tienen comprado, segun obligacion que ha presentado el demandado:

Considerando que el demandante ha probado legalmente la deuda por medio de documento privado que firmó el Julian y su difunto padre:

Visto lo dispuesto en el título veinticuatro de la ley de enjuiciamiento civil y su artículo mil ciento sesenta y uno, de cuyo beneficio no han querido aprovecharse los demandados:

FALLO: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Manuela Peña y Julian Alonso, vecinos de Arganza, al pago de los ocho escudos y demás contratos, como tambien las costas y gastos de este expediente hasta quedar terminado. Y para llevarlo á efecto con arreglo al artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes del título veinticinco de la ley de enjuiciamiento civil, sáquese certificacion de esta sentencia y remítase para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así lo pronunció, proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo dia, á presencia de los testigos Blas Oteo y Toribio Viñarás, de que yo el Secretario certifico. =Angel Costalago.=Mariano Peña Ayuso =Blas Oteo.=Toribio Viñarás.=P. S., Eugenio Viñarás.

Notificacion. En la villa de Santa María de las Hoyas á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, yo el Secretario á presencia de los testigos Blas Oteo y Toribio Viñarás, notifiqué públicamente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijando copia certificada de ella en la parte exterior del local que sirve de audiencia al mismo en atencion á la no comparecencia de Manuela Peña y Julian Alonso, vecinos de Arganza, de que certifico.—Blas Oteo.—Toribio Viñarás.—Eugenio Viñarás.

Y para que tenga efecto lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley, espido la presente certificacion con el V.º B.º

del Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado en Santa María de las Hoyas á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.=V.º B.º=El Juez de paz, Angel Costalago.=Eugenio Viñarás.

Don Saturno de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Rodrigo y Gimenez y Ecequiel Martinez Garcia, naturales de Olvega y Naviercas respectivamente, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de este partido y Juzgado, en el que se les instruye causa criminal por hurto de olivas; pues si se presentaren serán oidos y administrará justicia, y pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, requiriéndose á las justicias y demás autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la captura de los citados Rodrigo y Martinez, disponiendo su remision á este Juzgado con las seguridades debidas, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Tudela á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por su mandado, Santiago Merino.

Señas de José Rodrigo y Gimenez.

Oficio del campo, edad unos veintidos años, estatura baja, delgado de cuerpo, sin pelo en la barba, color bueno: viste de pantalon de pana con capa de paño pardo, pañuelo en la cabeza y otras veces boina.

Id. de Ecequiel Martinez y Garcia.

Oficio del campo, de estado soltero, edad sobre treinta y siete años, estatura baja, grueso de cuerpo, barba cerrada, color bueno: viste al estilo de Navarra, pañuelo á la cabeza y otras veces boina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Provincia de Soria.—Pueblo de Aldealseñor.

De conformidad con lo prescrito por el artículo ciento uno de la ley orgánica municipal vigente, se inserta el presente anuncio en el Boletín de esta provincia, espresando los suscritos y servicios de los cuatro aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo:

Cesáreo Fuentelsaz, casado, de 47 años, Secretario del Ayuntamiento de Sotillo del Rincon, presentó solicitud en papel simple, sin acompañar documento alguno como quiere el artículo 100 de la ley.

Juan Uriel, residente y Secre-

tario en Valdemoro, presentó solicitud en papel de oficio, sin acompañar los documentos que exige dicho artículo.

Santiago Cabeza y Enciso, residente en Peroniel, presentó solicitud en papel del sello 9.º, sin documento alguno.

D. José Monge y Martinez, natural de este pueblo, casado, de 47 años, profesor de primera enseñanza y Secretario interino del Ayuntamiento del mismo, presentó solicitud en papel correspondiente y título de Secretario expedido por el Gobierno civil de esta provincia fecha 30 de Diciembre de 1852. Ha sido Secretario del Ayuntamiento de Aliud por espacio de seis años, en Cuéllar uno, y en este pueblo por mas de doce en tres diferentes épocas, cargos que ha desempeñado con esmero y acierto, se halla en el pleno goce de los derechos de ciudadano y observa una conducta irreprochable tanto religiosa como política y moral, todo lo que acredita con los justificantes correspondientes. Lo que se comunica al Sr. Gobernador para que se anuncie en el Boletín de la provincia á los efectos indicados segun el artículo 101 de la ley. Aldealseñor 30 de Diciembre de 1868.=Francisco Fernandez.=Valentin Garcia.=Cesáreo Martinez.=Isidro Monge.=José Monge, Secretario interino.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fuencaliente de Medina, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestre.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuencaliente de Medina 5 de Enero de 1869.—El Alcalde, Antonio Jodra.

Ayuntamiento de Beratón.

Se halla vacante el partido de albeitar y herrero del pueblo de Beratón: su dotacion será la que el agraciado y vecinos convenga así por albeitería como por la re-

composicion de las rejas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», pasados los cuales se proveyerá.

Anuncios particulares.

Imprenta del Boletín Oficial.

Los Sres. suscritores á este periódico oficial que se hallan en descubierto en el primero y segundo trimestre de la suscripcion á dicho periódico, se servirán remitir á la mayor brevedad el importe de la referida suscripcion.

Se arrienda la Granja titulada de Matamala con las tierras de labor y monte que corren unidas á la misma, de la propiedad de D. Casto Marin.

El que quiera tratar de ajuste puede hacerlo con D. Cosme Jimenez, en Quintana Redonda, encargado al efecto.

ESTO Y AQUELLO ó el impuesto personal y los Consumos,

POR D. MAURICIO APARICIO, Secretario municipal cesante, y redactor de El Consultor de los Ayuntamientos.

Opúsculo que comprende: la legislacion completa del nuevo impuesto; consideraciones referentes al suprimido, demostrando las verdaderas causas de su odiosidad; ojeada sobre el que le sustituye, con deducciones comparativas acerca de las ventajas é inconvenientes del uno y del otro, con una tabla sinóptica para un reparto justo; comprobacion de la necesidad de reformar el personal-inquilinario; y explicaciones con modelos prácticos para la ejecucion de los repartimientos.

Dedicado á los Municipios, Juntas Repartidoras, Secretarios y contribuyentes en general.

Su precio CUATRO REALES en toda España.

NOTA. Se vende en la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15.

OTRA. Se pide á su autor, incluyendo OCHO sellos de franqueo de a medio real en carta con sobre en esta forma: A Don Mauricio Aparicio, calle del Barquillo, núm. 15, MADRID.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.